

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00042-00
DEMANDANTE: ELSA LIDIA AVILA CANTERO
APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA
DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO HUILA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No.

Morales, Cauca, DOCE (12) DE MAYO DE 2.021

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en contra de CARLOS ALBEIRO HUILA con arreglo a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por ELSA LIDIA AVILA CANTERO por intermedio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 82 y 422 del Código General del Proceso encontrándose las siguientes falencias:

- No hay claridad para el Despacho en cuanto al cobro de intereses de mora descrito en el acápite de pretensiones numeral segundo. Se tiene que en este se solicita el pago de intereses moratorios sobre la suma adeudada a partir del 19 de enero de 2017, cuando del título valor aportado (letra de cambio) y de los hechos de la demanda se tiene que la fecha de vencimiento es el 19 de junio de 2020, en consecuencia los intereses moratorios corren un día después de esta fecha.
- En el acápite de cuantía el valor de la misma no está bien escrita en letras.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. GENERAL DEL PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ELSA LIDIA AVILA CANTERO y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciera dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

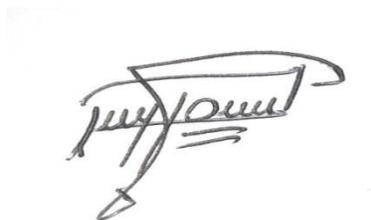
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada No. 2021-00027-00 instaurada por ELSA LIDIA AVILA CANTERO cedulada 25.543.536 en contra de CARLOS ALBEIRO AVILA CANTERO cedula 4.720.925 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entraría a su rechazo.

TERCERO: TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al DR. CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.613.123 y T. P. No. 83.600 del C. S. J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. __36__ Hoy, __13 DE MAYO DE
2.021__**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria